



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ESPECIFICACIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

NORMATIVO

ARTICULO 1°. Todo proyecto que importe gastos incluirá en su articulado la estimación de tales erogaciones e indicará la fuente de financiamiento, a fin de justificar la viabilidad del mismo. De no ser así, no se discutirá en el Congreso de la Nación hasta tanto la omisión no sea subsanada. Ningún proyecto que importe gastos se tratará sin dictamen de comisión.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional:



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTICULO 38.- Toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general debe especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento.

Será considerada nula cualquier ley que no cumpla con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego Santilli
Diputado Nacional

Cofirmantes: Cristian Ritondo, Alejandro Finocchiaro, Silvana Giudici, Fernando Iglesias, María Florencia de Sensi, Damián Arabia, Patricia Vásquez.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El objeto del presente proyecto de ley es reforzar la obligatoriedad de que toda norma sancionada por el Congreso de la Nación, debe contra en su articulado con su correspondiente fuente de financiamiento, en caso de requerirlo. Para ello, primero se establece el mencionado principio rector y luego se modifica el artículo 38 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional estableciendo la nulidad de lo sancionado en caso de contradecir el primer punto. Consideramos que cumplir con lo propuesto implica legislar con responsabilidad y sensatez, evitando especulaciones políticas sin sustento.

Cabe destacar que la fuente de financiamiento debe constar de manera clara y precisa. Tal como expuso el Presidente de la Nación, Javier Milei en los fundamentos del Decreto 534/2025, el cumplimiento de dicha regla no puede considerarse satisfecho cuando las supuestas fuentes de financiamiento invocadas carecen de correlación directa con los gastos dispuestos por el proyecto e incluso con la satisfacción de lo previsto hoy por el artículo 38 de la Ley N°



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

24.156 que exige no solo la mención de una fuente, sino su efectiva capacidad de financiamiento. Recursos concretos, específicos, actuales y suficientes. Por otra parte, agrega el Presidente Milei, la encomienda al Jefe de Gabinete de Ministros para efectuar reasignaciones presupuestarias tampoco es suficiente para considerar cumplida la exigencia antes referida en tanto ella no exime al Congreso de la Nación de cumplir, al momento de legislar, con su deber de estimar los gastos y definir la fuente de los recursos a utilizar para su financiamiento.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diego Santilli
Diputado Nacional

Cofirmantes: Cristian Ritondo, Alejandro Finocchiaro, Silvana Giudici, Fernando Iglesias, María Florencia de Sensi, Damián Arabia, Patricia Vásquez.